

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YENIFER PAOLA GAVIRIA ASTAIZA
DDO.: PAOLA ANDREA LARA LÓPEZ
RAD.: 2017-00497

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V



AUTO N° 1476

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **PAOLA ANDREA LARA LÓPEZ**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 086

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y JORGE MARK FILIGRANA HERRERA
DDO: POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA
LITIS POR PASIVA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS LIBERTY S.A.
RAD.: 2017-00740
SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que la contestación del llamamiento en garantía fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto admisorio dentro del presente proceso, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.**

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1924

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 1885 del 10 de mayo de 2021, la llamada en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., siendo presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

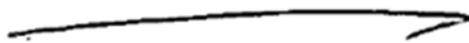
1°.- **TENER POR SUBSANADA** la contestación del llamamiento en garantía, por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2°.- **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

3°.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>No. 086</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al Representante legal de **FRANCISCO J. JIMÉNEZ SA.S.**, que mediante **auto 430 del 28 noviembre de 2017**, se admitió la demanda y el **auto 2712 del 28 agosto de 2020**, a través del cual se le integra como litisconsorte necesario por pasiva, ambos proferidos dentro de la demanda instaurada por los señores **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y JORGE MARK FILIGRANA HERRERA**, contra **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. – POLOINGSA**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920170074000

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año____en la siguiente dirección:

CARRERA 26 P 14 # 103 C – 65 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CELINA SIERRA SIERRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00070

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1477

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 086

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAVIER NARANJO BERMÚDEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00469

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el Director de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, da respuesta a nuestro oficio número 1416 del 05 de mayo de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1475



Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El Director de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, hace entrega del reporte de historia laboral del señor JAVIER NARANJO BERMÚDEZ, indicando, que en esta, se encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha COLPENSIONES registra, en relación a cada uno de los periodos de cotización reportados a favor del afiliado en mención, incluidos los aportes trasladados del régimen de ahorro individual, registrando a la fecha 1.362 semanas cotizadas aproximadamente.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Director de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 086

Secretario: _____

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO MOJICA RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00629**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que en el presente proceso la parte demandante desistió de la totalidad de las pretensiones reclamadas en la demanda, el cual se aceptó y fue condenado en costas. Pasa para lo pertinente.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de SEGUNDO MOJICA RODRÍGUEZ	\$100.000,00
Gastos del proceso	\$ -0-
Total Costas	\$100.000,00

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1493

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 086</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MARTÍNEZ RUIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2019-00779**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, que está pendiente fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1472

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086

Secretaría:



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA OFELIA TABARES YEPES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00013

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante allega la Resolución SUB número SUB 235355 del 30 de octubre del 2020, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1474

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos la Resolución SUB número 235355 del 30 de octubre del 2020, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON PABLO BEDOYA TANGARIFE
DDO: FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS propietario del establecimiento de comercio HOSTEL LA ANTIGUA
CAPSULA CALI
RAD.: 7600131050092021000088-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que se hace necesario oficiar al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para que se sirva allegar al presente proceso copia del audio y el acta de la audiencia celebrada el día 28 de enero de 2020, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovido por AURA ELISA GOMEZ contra FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS, con radicación 7600131001020190032800. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1482

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para que se sirvan remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, copia del audio y el acta de la audiencia celebrada el día 28 de enero de 2020, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovido por AURA ELISA GOMEZ contra FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS, con radicación 7600131001020190032800.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 20/05/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 086	
Secretaría:	4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 19 de mayo de 2020

Oficio # 1541

SEÑORES:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j10fccali@cendohj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON PABLO BEDOYA TANGARIFE
DDO: FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS propietario del establecimiento de comercio HOSTEL LA ANTIGUA
CAPSULA CALI
RAD.: 7600131050092021000088-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario que remitan de manera **URGENTE**, copia del audio y el acta de la audiencia celebrada el día 28 de enero de 2020, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovido por **AURA ELISA GOMEZ** contra **FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS**, con radicación **7600131001020190032800**.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROCIO GIRALDO MAZUERA
LITIS: HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA Y DIDIER HERNANDEZ BARRERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100117-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que desconoce la dirección de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA** y **DIDIER HERNANDEZ BARRERA**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1912

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue

presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado el plenario, se observa que en el expediente administrativo allegado por COLPENSIONES, se encuentran como direcciones de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA**, la CARRERA 30 # DIAGONAL 48 -75, BARRIO BOSQUES DE MORELIA, y **DIDIER HERNANDEZ BARRERA**, en la CALLE 60 # 26 – 48, ambas en la ciudad de Palmira – Valle.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que deberá adelantar las diligencias de notificación, a través de correo certificado, en las direcciones antes mencionadas, a efectos de que comparezcan a notificarse de la presente acción, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA** y **DIDIER HERNANDEZ**

BARRERA, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

6.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para que se sirva expedir certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2019-00101, donde actúa como demandante la señora **HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA**, identificada con cédula de identidad número 29.638.827, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **U.G.P.P.**, **DIDIER HERNANDEZ BARRERA** y **MARIA ROCIO GIRALDO MAZUERA**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

7.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretaría:</p>

L.M.C.P.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 19 de mayo de 2021

Oficio # 1540

Doctor:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ROCIO GIRALDO MAZUERA

LITIS: HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA Y DIDIER HERNANDEZ BARRERA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202100117-00

Me permito comunicarles que mediante Auto número 1912 de la fecha, se ordenó **OFICIARLES**, para que se sirvan allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2019-00101, donde actúa como demandante la señora **HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA**, identificada con cédula de identidad número 29.638.827, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **U.G.P.P.**, **DIDIER HERNANDEZ BARRERA** y **MARIA ROCIO GIRALDO MAZUERA**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



L.M.C.P.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE MAYO DE 2021

TELEGRAMA # 0166

SEÑORA
HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA.
CARRERA 30 # DIAGONAL 48-75 BOSQUES DE MORELIA.
PALMIRA – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 078 DEL 12 DE MARZO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA ROCIO GIRALDO MAZUERA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA A LA SEÑORA **HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA** Y **DIDIER HERNANDEZ BARRERA. 2021-00117**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE MAYO DE 2021

TELEGRAMA # 0167

SEÑOR

DIDIER HERNANDEZ BARRERA A TRAVES DE SU GURADADORA LUCIA HERNANDEZ BARRERA.

**CALLE 60 #26-48 BARRIO LAS MERCEDES.
PALMIRA – VALLE.**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 078 DEL 12 DE MARZO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA ROCIO GIRALDO MAZUERA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA A LA SEÑORA **HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA Y DIDIER HERNANDEZ BARRERA. 2021-00117**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **RAMIRO ALVAREZ MORENO (C.C.17.350.596)** contra el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, el **BANCO POPULAR** y **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**. RAD. 2021-00134-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el accionante a través de apoderado judicial, allega escrito por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto las accionadas **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, el **BANCO POPULAR** y **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 150 del 11 de mayo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el numeral primero el fallo de tutela número 101 del 26 de marzo de 2021, proferido por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1484

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 150 del 11 de mayo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el numeral primero el fallo de tutela número 101 del 26 de marzo de 2021, proferido por esta Agencia Judicial, con

el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, a través del **DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES, ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 150 del 11 de mayo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el numeral primero el fallo de tutela número 101 del 26 de marzo de 2021, proferido por esta Agencia Judicial, ordenando que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de la mencionada providencia, indique al tutelante una fecha oportuna en la que se aplicará el método técnico de priorización y consecuentemente, le informe la fecha de entrega de la indemnización administrativa, concerniente a la petición por el hecho victimizante de homicidio de la VD WILMAR ANTONIO ALVAREZ BELTRAN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 20/05/2021
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 086
Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JESUS ZULES DE YATACUE
LITIS: LUCELY GARCIA DAGUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100144-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1927

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad de **LICETH YATACUE PIPARO**, hija del causante **ROBERTO YATACUE**, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesaria por activa, al ser posible beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, por muerte de su padre.

Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en las declaraciones extrajudicio que obran en el plenario y fueron allegadas con los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 086</p> <p>Secretaría:</p> <p></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AGUSTINA CAICEDO MONDRAGON
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00174

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1473

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales denominó **PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**.

2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROL YINETH VELEZ CERON
DDOS: MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.
RAD.: 760013105009202100188-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se libre citatorio a la accionada **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.**, con el fin de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1483

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.**, a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 086

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE MAYO DE 2021

TELEGRAMA # 0168

SEÑOR: (A) (ES) (AS)

CARLOS ENRIQUE TORIBIO SEGOVIA DE LA ESPRIELLA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.

LA CAROLINA , CARR LA CORDIALIDAD TV. 54 # 91-95
CARTAGENA – BOLIVAR

movicon@moviconsas.com

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0141 DEL 10 DE MAYO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR **CAROL YINETH VELEZ CERON**, CONTRA **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.**, CON RADICACIÓN **2021-00188**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EFRAIN BENAVIDES ESTEBAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100197-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el auto número 0146 de 12 de mayo de 2021, en el sentido que se digitó como número de su tarjeta profesional el 48.959, cuando en realidad es 226.547. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 1470

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive del auto número 0146 de 12 de mayo de 2021, en el sentido que se reconoce personería a la doctora **DIANA VANESSA BENAVIDES VARON**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **226.547** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **EFRAIN BENAVIDES ESTEBAN**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 086

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEYDA CRISTINA GIRALDO CASTAÑO Y JUAN JOSE MENA GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100201-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1258 del 06 de mayo del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1911

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 086</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRICEYDA CAICEDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100203-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0149

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **MARIO URIBE ECHEVERRY**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **28.653** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CRICEYDA CAICEDO VELASCO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CRICEYDA CAICEDO VELASCO**, mayor de edad y

vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **CRICEYDA CAICEDO VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.903.407.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CRICEYDA CAICEDO VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.903.407.

6°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CRICEYDA CAICEDO VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.903.407.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DDO: MANUEL VALENCIA PAREDES
RAD.: 760013105009202100205-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0150

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por EDUARDO HOFMANN PINILLA, o por quien haga sus veces, para que la represente conforme a los términos del memorial

poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por EDUARDO HOFMANN PINILLA, o por quien haga sus veces, contra **MANUEL VALENCIA PAREDES**.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al accionado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 086</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JIMENA PATRICIA CUESTA GUAPACHA
DDO: INVERSORA PALACIOS S.A.S.
RAD.: 2021-00219**

AUTO N° 1471

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

La señora **JIMENA PATRICIA CUESTA GUAPACHA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora LUZ ÁNGELA PALACIOS GAÑAN, o por quien haga sus veces, por haber incumplido lo pactado en la audiencia de conciliación celebrada en este Juzgado, el 04 de noviembre de 2020, consistente en el pago de \$27.500.000 (que es el 50% del valor total a pagar (\$55.000.000)), y que debe cancelar en diez (10) cuotas mensuales de \$2.750.000.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el acta de conciliación aludida, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisada la demanda ejecutiva, encuentra el Juzgado, que el togado en las pretensiones de la misma solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, por los siguientes valores “*Por la suma de \$550.000 como capital adeudado (...)*”.

En la audiencia de conciliación celebrada en este Juzgado, el 04 de noviembre de 2020, se dispuso:

“(…)

Finalmente, la demandada propone conciliar la totalidad de las pretensiones reclamadas y cualquier otro derecho derivado de su vinculación con la actora, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), que serán pagados así: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000), el 29 de enero de 2021, y el saldo, es decir, el valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000), será pagado en diez (10) cuotas

mensuales de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MI PESOS (\$2.750.000), el último viernes de cada mes. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se requerirá al apoderado judicial del ejecutante, a fin de que aclare al Despacho cual es el monto de la obligación que desea ejecutar y a partir de qué fecha la sociedad **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, ha venido incumpliendo con el pago de las cuotas arriba señaladas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Antes de resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, se ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la ejecutante, a fin de que aclare al Despacho, cual es el monto de la obligación que desea ejecutar y a partir de qué fecha la sociedad **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, ha venido incumpliendo con el pago de las cuotas pactadas en la audiencia de conciliación celebrada en este Juzgado, el 04 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADELAYDA GARCÍA MORENO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00220**

MANDAMIENTO DE PAGO N° 027

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **ADELAYDA GARCÍA MORENO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 378 del 12 de octubre de 2017, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 336 del 26 de noviembre de 2019, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora

ADELAYDA GARCÍA MORENO, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$1.446.525 por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 02 de mayo de 2014, hasta el 31 de octubre de 2017, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de noviembre de 2017, la suma de \$761.272, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Diferencia de mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 31 de octubre de 2017.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de diferencia de mesadas pensionales.

e) \$4.609.867,31, por concepto de incremento pensional por cónyuge a cargo, causado desde el 02 de mayo de 2014, hasta el 31 de octubre de 2017.

f) Incremento pensional por cónyuge a cargo, que se cause con posterioridad al 31 de octubre de 2017.

g) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de incremento pensional.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la suma de \$2.393.949, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario de ambas instancias, por cuanto dicho valor ya fue cancelado dentro del proceso ordinario laboral, radicado bajo el número 2017-00546.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086

Secretario:



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 027 del 19 de mayo de 2021, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **ADELAYDA GARCÍA MORENO**.

RAD:76001310500920210022000

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO****DTE: ADELAYDA GARCÍA MORENO****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2021-00220**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 027, 19 de mayo de 2021, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA ZULAY OSPINA ARENAS
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202100221-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1469

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el escrito de la demanda se relaciona como accionada a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., cuando en realidad se denomina, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pretendidos en el numeral **1.3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- Los **HECHOS** de la demanda se encuentran mal enumerados.

4.- El numeral 2 del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

5.- Los numerales 3 y 8 del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 8 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N°086

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNÁNDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00222**

MANDAMIENTO DE PAGO N° 028

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNÁNDEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron, y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas de primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNÁNDEZ**, la suma de **\$4.312.000**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del

juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretario: _____</p>
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 028 del 19 de mayo de 2021, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNÁNDEZ**.

RAD:76001310500920210022200

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REYMORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO****DTE: LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNANDEZ****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2021-00222**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 028, del 19 de mayo de 2021, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,
